

SALA MONTERREY

Sesión PÚBLICA
Martes, 19 de septiembre de 2023

Asunto listado (4 JDC, 2 JE) Total: 6 expedientes

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SM-JDC-91/2023 SM-JDC-92/2023 SM-JE-41/2023 Y SM-JDC-102/2023 ACUMULADOS	Úrsula Patricia Salazar Mojica y otros	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en la que, entre otras cuestiones: a. dejó sin efecto los artículos transitorios SEGUNDO y TERCERO contenidos en el Decreto número 65-504 aprobado por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al considerar: i. Lo dispuesto en los dispositivos legales contraviene el principio de retroactividad de la norma, ii. Constituye una vulneración a los derechos político-electorales del justiciable el dar por concluido de forma anticipada el cargo de presidente de la Junta de Coordinación política que democráticamente le fue conferido mediante la instrumentación del mecanismo aprobado por la propia legislatura local, contenido en el Decreto 65-146 y b. ordena la reinstalación inmediata del diputado Félix Fernando García Aguiar al cargo de presidente de la Junta de Coordinación Política.	Actos de órganos electorales	REVOCÓ lisa y llanamente la sentencia impugnada, Con independencia de que en una primera aproximación el Tribunal local debía asumir competencia formal para revisar el asunto, porque el diputado del PAN alegó una posible afectación a su derecho a ejercer el cargo, el tribunal local carecía de competencia material para resolver el fondo de la controversia, porque el presente caso no es jurídicamente electoral, ya que las modificaciones concretamente impugnadas de la normativa del Congreso, se refieren al proceso de designación de la presidencia de la Junta de Coordinación Política, lo cual, conforme a la doctrina judicial actual, incluso en la visión más amplia no involucra una posible afectación al núcleo esencial del derecho de participación política, como parte del derecho a ser votado del diputado impugnante en la instancia local, pues no tiene incidencia o afectación sobre un derecho de participación en los órganos representativos del congreso, sino que se trata de un órgano de administrativo cuyas funciones son de organización interna, lo cual escapa de la tutela en el ámbito electoral. SOBRESEYÓ el juicio ciudadano 91 en lo que respecta a una diputada y un diputado, porque agotaron su derecho de impugnación al promover previamente los juicios 41 y juicio de la ciudadanía 92.
2.	SM-JDC-95/2023	Armando Félix Pares	Sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en la que determinó la acreditación de violencia política en razón de género en perjuicio de la parte denunciante y ordenó su inscripción en los Registros Estatal y Nacional de Personas Sancionadas por esa conducta.	Violencia política de género	CONFIRMÓ la resolución combatida. Ya que contrario a lo que señala el inconforme, la responsable, para acreditar los hechos, no sólo tomó en cuenta las manifestaciones y las pruebas que aportó la denunciante, sino que realizó un análisis individual y global de las obtenidas durante el procedimiento sancionador y, a partir de ello, determinó que el denunciado cometió VPG, y por la manera en la que se expresaron los agravios, lo jurídicamente relevante es que la

No	Expediente	Actor/promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					autoridad responsable sí expuso las razones por las cuales estimó que los hechos denunciados encuadraron en las disposiciones legales que aplicó para la configuración de la VPG, con independencia de su exactitud.
3.	SM-JE-47/2023	Mariana Rodríguez Cantú	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el procedimiento ordinario sancionador POS-17/2023, en la que, entre otras cuestiones, declaró inexistente la infracción denunciada, consistente en promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, en su carácter de Titular de la Oficina Amar a Nuevo León	PES Por promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos	CONFIRMÓ la sentencia combatida, porque, con independencia de las razones de la responsable en cuanto a la consideración de ser o no servidora pública, no se acreditó la existencia de las infracciones señaladas; además, no se advierte de qué manera la resolución absolutoria le genere algún perjuicio a la actora.
4.	SM-JE-49/2023 Y SM-JE-50/2023 ACUMULADOS	Partido Acción Nacional y otra	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el procedimiento ordinario sancionador POS-18/2023, en la que, que declaró la inexistencia de las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y la probable comisión de actos anticipados de precampaña y campaña atribuidas al Gobernador de la entidad, a la Titular de la Oficina Amar a Nuevo León y a Movimiento Ciudadano.	PES Por promoción personalizada de servidores públicos y actos anticipados de precampaña y campaña	CONFIRMÓ la sentencia combatida, ya que el Tribunal local sí tomó en consideración todas las particularidades o circunstancias que rodearon la difusión del video denunciado, incluyendo la similitud que guarda con uno diverso de la campaña del actual gobernador, sin embargo, concluyó que no se advertía expresión de apoyo en favor de alguna candidatura, partido político o referencia a algún proceso electoral, así como tampoco posicionamiento indebido de los denunciados, y por lo que hacer a la titular de la Oficina Amar a Nuevo León, con independencia de lo correcto de las razones de la responsable en cuanto a la consideración de ser o no servidora pública, finalmente, no se acreditó la existencia de las infracciones, además, no se advierte de qué manera la resolución absolutoria le genere algún perjuicio.
5.	SM-JE-51/2023	Movimiento Ciudadano	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en la que revocó la respuesta brindada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de esa entidad, contenida en el oficio IEEPCNL/SE/1054/2023, respecto de la solicitud realizada por el Partido Acción Nacional en cuanto al cese del uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINEX).	Actos de órganos electorales	REVOCÓ la resolución local, puesto que correspondía al Consejo General del Instituto Local dar respuesta a la petición, pues, ciertamente, el PAN solicitó la no aplicación de la norma que dispone o establece que todos los partidos políticos serán notificados mediante el sistema electrónico SINEX y, dicha solicitud, por su trascendencia, corresponde resolverla al Consejo General, máxime que implica un estudio e interpretación de la Ley Electoral Local, en relación al reglamento que regula las notificaciones electrónicas.

No	Expediente	Actor/promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
6.	SM-JE-52/2023	Glen Alan Villarreal Zambrano	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en la que, entre otras cuestiones, determinó la existencia de la infracción que se le atribuyó, consistente en uso indebido de recursos públicos.	PES Uso indebido de recursos públicos	CONFIRMÓ la sentencia combatida, porque el actor no cuestiona debidamente las consideraciones del Tribunal local, por las que determinó que el video denunciado constituía un uso indebido de recursos públicos, bajo la consideración de que era propaganda política en favor de MC difundida por Glen Villareal cuando aún era servidor público, pues el impugnante se limita a referir que el tribunal responsable no acreditó que el video en cuestión se grabó en una oficina de gobierno, en días y horas hábiles, sin controvertir las consideraciones sustanciales, en cuanto a que el video en cuestión constituye propaganda a favor de MC.
7.	SM-JDC-99/2023 SM-JDC-100/2023, SM-JDC101/2023, SM-JDC-105/2023, SM-JDC-106/2023 y SM-JDC-107/2023 acumulados	Liborio Santiago Hernández y otros	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en la que declaró que no se realizaron con oportunidad las acciones desarrolladas por la Comisión Temporal de Inclusión del Consejo Electoral local para gestionar ante el Congreso de la entidad, el cambio de régimen de partidos políticos a usos y costumbres para la elección de autoridades municipales.	Acciones afirmativas Indígenas	CONFIRMÓ , en lo que fue materia de impugnación la sentencia combatida, ya que se respetó el principio de congruencia, toda vez que determinó que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC) incurrió en una omisión, con base en las obligaciones que adquirió con motivo de la respuesta que dio a las personas solicitantes del cambio de sistema electoral y que fueron objeto de revisión en las sentencias TESLP/JDC-15/2021 y acumulados, y SM-JDC-89/2021 y acumulados, sin que dichas obligaciones se puedan modificar con motivo del agravio expuesto por las personas promoventes. Aunado a ello, la sentencia impugnada no contradice el criterio contenido en la tesis XLII/2011 de rubro “USOS Y COSTUMBRES. A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL LE CORRESPONDE CONSULTAR A LA COMUNIDAD SI OPTA POR CELEBRAR ELECCIONES BAJO ESE RÉGIMEN Y SOMETER EL RESULTADO AL CONGRESO DEL ESTADO”, toda vez que no resultaba aplicable de forma plena, porque en San Luis Potosí, existe una normativa que establece cual es el procedimiento para realizar una consulta a los pueblos y comunidades indígenas; además, el desarrollo de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas es una actividad que le corresponde al Congreso Local, la cual, debe realizar tomando en cuenta los insumos técnicos que le proporcione el CEEPAC. En ese sentido, se exhortó al Congreso local, para que conforme a sus atribuciones, tome en consideración la documentación que le remita el CEEPAC, y de ser posible, incorpore a la consulta que debe realizar para cumplir con la sentencia dictada en la A.I. 141/2022 de la SCJN, respecto de la inclusión en el sistema electoral de la elección de autoridades municipales por usos y costumbres, y en su caso, emita la normativa que la regule.

No	Expediente	Actor/promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
8.	SM-JDC-109/2023 Y SM-JDC-110/2023 ACUMULADOS	Karla Adriana González Domínguez	Acuerdo emitido por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el expediente TESLP/JDC/19/2023 y acumulados, en el que, entre otras cuestiones, desechó las demandas presentadas para controvertir la Asamblea Política Estatal del Partido Movimiento Laborista San Luis Potosí, celebrada el veintinueve de julio de este año, y ordenó reencauzarlas a la Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidista del referido instituto político.	Partidos políticos Registro	REVOCÓ el acuerdo controvertido. Puesto que fue incorrecto que la responsable reencauzara las demandas de los impugnantes a la instancia partidista, porque el órgano de justicia interno no se encontraba integrado e instalado con antelación a los hechos litigiosos, supuesto que posibilita a la ciudadanía para acudir per saltum ante las autoridades jurisdiccionales; por lo que en el caso, el tribunal responsable deberá asumir jurisdicción y resolver la controversia planteada.
9.	SM-JE-42/2023	Gustavo Adolfo Alfaro Reyes	Sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el expediente TEEG-PES-44/2023, en la que, entre otras cuestiones, declaró existente la infracción que se le atribuyó en su carácter de otrora presidente municipal de Manuel Doblado, por la difusión extemporáneamente del segundo informe de labores	PES Por promoción personalizada de servidores públicos	CONFIRMÓ , en lo que fue materia de impugnación, al estimarse que de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Guanajuato, la autoridad sustanciadora sí se pronunció sobre la caducidad del PES, por lo que dicho motivo de disenso es infundado. Además, el Tribunal local, de manera correcta concluyó que no se configuraba el supuesto normativo para tener actualizada la figura de la caducidad del PES, pues la autoridad sustanciadora realizó, de manera constante, diversas diligencias de investigación y numerosos requerimientos con el fin de allegarse de los elementos necesarios para la acreditación de la falta y, concretamente, para determinar la responsabilidad del actor y por lo que hace a la indebida valoración probatoria, se declararon ineficaces los agravios.
10.	SM-JRC-32/2023	Encuentro Solidario Nuevo León	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en la que confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral Local, por el que se tuvo por cumplido el requerimiento efectuado a la entonces organización ciudadana Esperanza Regia, A.C. y se aclaró que la denominación del partido político es Esperanza Social.	Partidos políticos Registro	REVOCÓ la sentencia impugnada puesto que la autoridad responsable omitió analizar y dar respuesta, de manera congruente y exhaustiva, a todos los planteamientos efectuados por el partido actor. La autoridad jurisdiccional local estimó que los planteamientos de Encuentro Solidario, en cuanto la indebida fundamentación y motivación, resultaban ineficaces e infundados para demostrar la supuesta ilegalidad del Acuerdo IEEPCNL/CG/45/2023, pues no expresó los motivos ni los razonamientos lógico-jurídicos por los cuales estimaba que las consideraciones de dicho acto eran violatorias a los principios que refería en su impugnación local.

No	Expediente	Actor/promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					Por lo tanto, el Tribunal local, en la próxima sesión de resolución que lleve a cabo, deberá emitir una nueva resolución en la que analice y se pronuncie respecto a la totalidad de los planteamientos efectuados por el partido actor, específicamente por lo que hace a la legalidad de la aprobación de la modificación de la denominación del partido político local Esperanza Regia a Esperanza Social.
11.	SM-JDC-108/2023	Dato protegido	Resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el expediente TEEG-PES-15/2023, que declaró inexistente la infracción que denunció, consistente en violencia política en razón de género en su perjuicio.	Violencia política de género	MODIFICÓ la resolución impugnada. Ya que asiste razón a la parte inconforme en cuanto a que el Tribunal responsable, se limitó a estudiar la conducta atribuida al presidente municipal y al regidor de frente a un criterio jurisprudencial, con lo que omitió verificar si los hechos denunciados encuadraban en alguno de los supuestos previstos en la legislación aplicable. Adicionalmente, con independencia de lo razonado por el Tribunal local en cuanto a la inexistencia tanto de la publicación denunciada, como de la infracción imputada a la revista y a la persona que administra su perfil en Facebook, se advierte que no existían elementos indiciarios para desvirtuar la presunción de licitud de la actividad periodística, aunado a que de la revisión preliminar del presunto contenido de la nota denunciada no se puede determinar la afectación los derechos políticos-electorales de la regidora actora, por lo que debió sobreseer en el procedimiento en cuanto a estos aspectos.
12.	SM-AG-19/2023	Jesús Ociel Baena Saucedo	Procedimiento especial sancionador TEEA-PES-004/2023 del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, integrado con motivo de la denuncia presentada por Jesús Ociel Baena Saucedo, por la posible comisión de actos constitutivos de violencia política por razón de género en su perjuicio; e instruye se tramite mediante un nuevo asunto general.	Violencia política de género	DESECHÓ de plano la demanda, al estimarse que los hechos escapan de la competencia de las autoridades electorales, al no advertirse situaciones concretas que causen alguna afectación al ejercicio del derecho político-electoral de quien promueve, a ejercer el cargo de magistratura.
13.	SM-JDC-111/2023	Félix Fernando García Aguiar	Resolución incidental emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el expediente TE-RDC-04/2023, en la que, entre otras cuestiones, determinó	Derecho de petición	DESECHÓ de plano la demanda, al haber quedado sin materia, dado que el acto impugnado quedó sin efectos, derivado de lo decidido en el diverso juicio ciudadano 91/2023 y sus acumulados.

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			improcedente la aclaración de sentencia que promovió el actor en el recurso ciudadano de referencia, relacionado con su reinstalación como Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso local.		
14.	SM-JE-55/2023	Mauricio Trejo Pureco	Sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el expediente TEEG-PES-48/2023, en la que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de la infracción atribuida al Presidente Municipal de San Miguel de Allende, consistente en la difusión extraterritorial del informe de labores del referido Ayuntamiento.	PES Por irregularidades en materia de propaganda política y electoral Propaganda gubernamental	RETURNO